

Rad. 008.2021 Privación de Patria Potestad
Demandante. JULIETH CEDIEL RAMIREZ
Demandado. OMAR ARLEY CASTRILLON OROZCO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que el demandado fue notificado a partir del 2 de agosto del año en curso, conforme a la constancia de notificación que le realizó la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario de Combita Boyacá, término de traslado que transcurrió así: 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre hogaño. Asimismo, que el 16 de septiembre el demandado compareció a través de abogado e informó que se allanaba a las pretensiones y solicitó amparo de pobreza.

Cali, 3 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de noviembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2334

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) El demandado OMAR ARLEY CASTRILLON presentó a través de apoderado judicial documento rotulado como “*contestación demanda privación*” e indicó que se allanaba a las pretensiones, no obstante, al estar fuera de termino y no contener el documento la requisitoria contenida en el art. 96 del C.G.P., el Despacho dispondrá tener por no contestada la demanda.

En atención al memorial poder arrimado, se le reconoce personería jurídica al abogado EDGAR GIOVANI AMARILLO GOMEZ, portador de la T.P No. 203.437 del C.S. de la J., para que represente los intereses de OMAR ARLEY CASTRILLON.

ii) En el mismo memorial obra solicitud de amparo de pobreza, bajo el supuesto que la parte pasiva carece de los recursos para sufragar los gastos que genera esta causa, advirtiendo que, siendo este un instituto jurídico que garantiza, entre otros derechos, el acceso a la administración de justicia, dicho amparo se concederá favorablemente conforme el art. 154 del C.G.P., cuyas consecuencias son: exonerar al amparo de pagar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas.

iii) Surge necesario para el Despacho **DECRETAR** la visita social por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar de la menor de edad SSCC, a fin de verificar:

- La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, eran garantizados en su oportunidad por sus padres.
- Si el medio familiar ha permitido el contacto o relación interpersonal entre la menor de edad y su padre.
- La figura paterna que tiene presente o es interiorizada por la menor.
- La dinámica familiar o relacional entre la menor de edad y demás familiares por línea materna y paterna.

Esta visita y su respectivo informe deberán ser arrimados a esta causa en un tiempo no superior a DOCE (12) DÍAS, CONTADOS DESDE EL DÍA EN QUE POR CUENTA DE LA SECRETARIA SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA ASISTENTE DEL JUZGADO. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P.

iv) OFICIAR al DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE-CÓMBITA -Mayor JUAN JAVIER PAPA GORDILLO- direccion.combita@inpec.gov.co para que se sirva allegar en un término NO SUPERIOR a CINCO (5) DÍAS, un informe con la siguiente información:

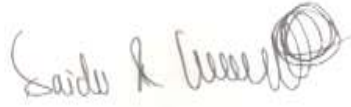
- a) Cuál es el régimen de visitas establecido en el Centro Penitenciario para las personas privadas de la libertad, específicamente, para el ingreso de los menores de edad.
- b) Cuál es el protocolo que se maneja dentro de la dependencia, para lograr la comparecencia de manera virtual de los privados de la libertad y que se encuentran purgando las penas asignadas en dicho establecimiento.

En este caso específico, cuál es el trámite que se debe surtir para que el interno OMAR ARLEY CASTRILLON OROZCO, identificado con CC No. 1.130.638.685, participe en la audiencia que se programará para zanjar este litigio. Asimismo, suministre el correo electrónico donde se debe dirigir la invitación a la audiencia que se realizará a través de la plataforma **lifesize**.

Rad. 008.2021 Privación de Patria Potestad
Demandante. JULIETH CEDIEL RAMIREZ
Demandado. OMAR ARLEY CASTRILLON OROZCO

Las comunicaciones que se generen para materializar este proveído deberán ejecutarse de manera concomitante a la notificación por estados por cuenta del personal de secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Jueza.

